

Auto sust No.0005497.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita se informe si dentro del plenario existe embargo de remanentes requerido por ellos.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comunicarle al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que no existe solicitud de remanentes solicitada por ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

COMUNIQUESE Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que no existe solicitud de remanentes solicitada por ese despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00781-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-octubre-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Manuela **Secretaria** Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2235
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra ARBEY IGNACIO GOMEZ BECERRA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 0868 de 06 de marzo de 2007 corrida en la notaria 9° de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-756945 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00258 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**

SECRETARIA

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2228.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita darle trámite a la solicitud de terminación del proceso radicada el 02 de agosto de 2017.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos judiciales en la cuenta del despacho, procediendo a ordenar la entrega de \$714.641 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Tres (03) depósitos judiciales por valor de \$610.785 y se fracciona el títulos No. 469030002101362 por valor de \$103.856 para un total de \$714.641.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$103.856 al apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Por otro lado, se allega conversiones del Juzgado de Origen, las cuales se agregan para que obren y consten dentro del proceso, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C 16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002101364	20/09/2017	\$ 221.315,00
469030002101365	20/09/2017	\$ 194.735,00
469030002102775	21/09/2017	\$ 194.735,00
TOTAL		\$610.785,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$103.856 al apoderado de

la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C 16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002101362	20/09/2017	\$ 194.735.00
Se fracciona en:	\$103.856	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$90.879	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

8.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00044-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Secretaria

SECRETARIA

Auto Int No.2234.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva Singular Acumulada viene acompañada de título Ejecutivo y reúne los requisitos del artículo 468 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR a GILBERTO QUINTERO pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00) como capital contenido en el pagaré adjunto a la demanda.

2.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de ABRIL de 2017 y hasta la fecha efectiva del pago.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá oportunamente.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo dispone el art. 563 nral 1º del C.G.P.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor **GILBERTO QUINTERO** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

E.- En cuanto al embargo de la medida cautelar, es preciso indicarle al peticionario que mediante auto No. 1494 del 27 de julio de 2016 cuaderno de medida demanda principal, se decretó la medida

cautelar del embargo de la pensión del demandado, por lo tanto no hay lugar a nuevamente decretarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00405-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **174** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
CIVIL Municipal
Secretaria
María Eugenia Lora Rodríguez
SECRETARIA

0005557

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el adjudicatario, solicita la entrega de todos los títulos judiciales a su favor.

Es preciso indicarle al peticionario que a folio 530 y 566 obran órdenes de pago para un total de \$3.781.717, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 530 a la orden de pago No. 899 del 31 de marzo de 2017 y folio 566 orden de pago de fecha 26 de septiembre de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00118-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Barreto
Secretaria

0005561

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00369-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

JUZGADO DE EJECUCION

Civiles Municipal

Maria Jimen **Secretaria**
SECRETARIA

0005562

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00358-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Santiago de Cali
Manda Jueza Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

Auto sust No 0005555
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora, deja por fuera de su liquidación las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, esto es desde diciembre de 2010 a enero de 2013, luego entonces se hace necesario que incluya dichas sumas o manifieste expresamente si renuncia a las mismas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, a partir de diciembre de 2010 a enero de 2013, o sean incluidas en su liquidación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00810 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**
Juzgado de Ejecución

Civil Municipal
Secretaria
Maria Jimenez
SECRETARIA

0005558

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00309-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Manizales
Secretaria
SECRETARIA

0005566
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00329-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Ciudad Municipal
Marta Jimena Lopez Restrepo
SEC **Secretaria**

0005567

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00345-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil No. 3
Mariana La Cruz Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 0005563
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00977-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civil Municipal
Marta Jimenez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0005564
Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00830-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena León Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	17	2015	686
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	74 C1		\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20,43,57 C1		\$ 29.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C1		\$ 84.796,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	11 C1		\$ 9.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.124.396,00

SON: MILLON CIENTO VEINTI CIUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de Septiembre del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

0005549

FECHA

- 2 OCT. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 174 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 4 OCT. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	17	2015	755
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	32 C1		\$ 1.290.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	16 C1		\$ 493,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 77.140,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.367.633,00

SON: MILLON TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de Septiembre del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 0005548
FECHA - 2 OCT. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado de 19 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5-4 OCT. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005505
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita dictar sentencia.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le indica a la peticionaria que mediante auto No. 2275 del 27 de junio de 2017, se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00790-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Marta Jimenez Ramirez
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No 0005553
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00202 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Fecha **04-OCT -2017**

Civil Municipal
Manuel Antonio Rodríguez
SECRETARÍA

Auto Inter No 2245
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, FNG.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00341 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipal

Maria Jéssica B. Rodríguez
SECRETARIA Secretaria

Auto sust No. 0005546
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MIGUEL ENRIQUE SANCHEZ GRUESO con T.P. 157.562 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada señor DELIO MOSQUERA FIGUEROA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00764-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
Secretaría
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	18	2013	764
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	59 C1		\$ 713.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21,25,35,43 C1		\$ 35.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	09 C1		\$ 187.488,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 60.896,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	42 C2		\$ 5.200,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.001.584,00

SON: MILLON UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de Septiembre del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 0005547

FECHA 2 OCT. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 4 OCT. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005559

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00728-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Cívica Municipales Secretaria
María Juliana López Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 5485
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Por otra parte y respecto de la entrega de títulos, la misma no es procedente, toda vez que la liquidación aprobada por el despacho ya se encuentra cancelada, en consecuencia una vez se allegue la actualización del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P., se decidirá sobre la entrega de los títulos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- NEGAR** la solicitud de entrega títulos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00472 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**

Marta Jimenez

SECRETARÍA

Auto sust No. 9005551
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el representante legal y la suplente de la entidad demandante, solicita se libre los depósitos judiciales ordenados en auto de fecha 06 de septiembre de 2017 a favor del representante legal de la parte actora.

En vista lo anterior, se procederá a modificar la órdenes de pago No. 1465,1466, 1467 y 1468 de fecha 19 de septiembre de 2017 visible a folios 65 al 68 del plenario, en el sentido de indicar que el beneficiario es RAUL MANTILLA RAMIREZ con C.C#16.586.443 y no la entidad demandante COBRAN S.A con Nit#900343657-5, por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

MODIFICAR la orden de pago No. 1465,1466, 1467 y 1468 de fecha 19 de septiembre de 2017 visible a folios 65 al 68 del plenario, en el sentido de indicar que el beneficiario es RAUL MANTILLA RAMIREZ con C.C#16.586.443 y no la entidad demandante COBRAN S.A con Nit#900343657-5.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00174-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Marta Jaramila
SE **Secretaría**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	5	2015	174
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	47 C1		\$ 150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	16,19,24,29 C1		\$ 15.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C1		\$ 20.648,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 186.048,00

SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUERENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de Septiembre del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 0005550

FECHA -2 OCT. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: -4 OCT. 2017

La Secretaria Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
C. Maria Jimena Largo Ramirez
M. SECRETARIA

Auto Inter No 2239
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00257 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena **Secretaria**
SECRETARIA

Auto Inter No 2232
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017

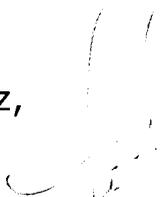
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00521 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

~~Maria Monserrate Fernandez~~

Secretaria

SECRETARIA

Auto Inter No. 2238
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	10.701.932
Interés de Mora 02-02-09 A 01-08-17	\$	23.338.702
Total	\$	34.040.634

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2009-00074 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Marta Jimena López Ramírez
SECRETARIA Secretaria

Auto sust No 0905560
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00383-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena López Ramírez
SECRETARÍA

Auto sust No. 0115984
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 157 del auto fechado el 05 de septiembre de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Elena López Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0005556
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-01134-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Secretaria **SECRETARIA**
Marta Elena Lora Ramirez

005542

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la entidad demandante, allega la representación legal de la entidad INCOMERCIO SAS, a fin de aceptar la cesión de crédito allega el 11 de agosto de 2017.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá aceptar la cesión allegada al plenario el 11 de agosto de 2017, toda vez que se acredita la representación legal del cedente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente INCOMERCIO S.A., al cesionario señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2012-00518-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lora
SECRETARÍA

Auto Inter No 2244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00416 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
—Maria Jimena Cardenas Sanchez—
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No 2246
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00528 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaria

Auto Inter No 2248
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00814 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipio de Santiago de Cali
Secretaria Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 2247
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00814 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174**, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**

SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No.0005534
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario; sin embargo es preciso indicarle al peticionario que mediante auto No. 0004931 del 30 de agosto de 2017, se procedió aceptar el poder al doctor HECTOR CEBALLOS VIVAS.

Por otra parte, se allega escritos de la Notaria Sexta (6°), los cuales se agregan para que obren y consten dentro del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REMITASE** al memorialista al auto No. 0004931 del 30 de agosto de 2017 folio 206 del plenario.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por la Notaria Sexta (6°).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00139-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Cecilia Bolaños Ordoñez
Maria Angella Largo Ramirez

SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No 0005493
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, revoca el poder conferido al doctor FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ y le confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, se accederá a lo pedido por el peticionario.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado de Origen informando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado a la cuenta de este despacho, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Se observa además que a folio 130 del plenario el apoderado de la parte demandante solicita el pago de la suma de \$853.739.73 a la parte actora.

En vista lo anterior, se le indica al memorialista que la suma a entregar es \$486.840, toda vez que no existen más dineros en la cuenta de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA DURAN LEIVA con T.P. 198.878 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

4.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD con Nit#8040155827 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002077212	03/08/2017	\$ 97.368,00
-----------------	------------	--------------

469030002077213	03/08/2017	\$ 97.368,00
469030002077215	03/08/2017	\$ 97.368,00
469030002077216	03/08/2017	\$ 97.368,00
469030002077229	03/08/2017	\$ 97.368,00
TOTAL		\$486.840,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00071-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Secretaria *amirez*
SECRETARIA

**Auto Interlocutorio No.0005487.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) octubre de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado Catorce Civil Municipal, informa sobre la apertura del proceso de insolvencia del señor LUIS RODRIGO CHABUR LOPEZ.

Por lo anterior, se procederá a remitir copia autentica del todo el expediente al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali-Valle, para que sea incorporada al proceso de insolvencia que adelanta el señor CHABUR LOPEZ, toda vez que el proceso se adelanta en contra de Productos Industriales Automotrices Ltda, Prodinauto Ltda, C.I Industrias Hogh Lac Ltda y Cecilia María Barrera de Chabur con quienes continúa la ejecución.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR COPIAS AUTÉNTICAS de todo el expediente al Juzgado Catorce (14°) Civil Municipal de Cali.

2.- Continúese el presente proceso solo por los demandados PRODUCTOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES LTDA, PRODINAUTO LTDA, C.I INDUSTRIAS HOGH LAC LTDA y CECILIA MARIA BARRERA DE CHABUR.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00141-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

María Juliana - Secretarías
SECRETARÍA

Auto Sust No 5508
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, dos (04) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, solicita la parte actora se revisen dos procesos que se adelantan en este recinto judicial toda vez que por error presento dos avalúos equivocadamente en cada expediente.

Sin embargo, debe informársele a la memorialista que la carga de evaluar los bienes con el fin de adelantarse la diligencia de remate pertenece exclusivamente a las partes, luego entonces no es del resorte de este despacho buscar, revisar ni trasladar folios entre dos expedientes, debiendo la peticionaria desglosar del proceso el avaluó y allegarlo al que corresponda.

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**

Marta Elena López Rodríguez
Secretaria

Auto Sust No. 5461
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, la parte actora aporta certificado catastral del inmueble trabado en la Litis con el fin de correr traslado al avalúo comercial obrante a folios 114 en adelante del cuaderno principal, según lo ordenado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en fallo de tutela de 08 de marzo de 2017.

Ahora bien, como quiera que el avalúo comercial resulta más beneficioso para la parte ejecutada, será esta la base de la cual se partirá al momento de realizarse la diligencia de remate del bien inmueble.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 116587 por valor de **\$95.550.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00612 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 5464
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora aporta copia del recibo de consignación realizado a la cuenta del despacho por concepto de los títulos judiciales entregados de más a la ejecutante.

Solicita además al despacho que realice liquidación adicional del crédito, sin embargo debe informársele a la memorialista que dicha carga procesal corresponde a las partes, quien debe realizarla partiendo de la que se encuentra en firme e imputar los bonos (si los hubiere) en la fecha en que se realizaron.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** y poner en conocimiento la copia de la consignación allegada por la parte actora.

- 2.- REQUERIR** a la apoderada de la parte actora, para que aporte liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00586 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**

Civils Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0005495
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el doctor ALVARO POSSO CASTRO, propone incidente de regulación de honorarios, teniendo en cuenta que la parte demandante le revoco el poder.

Por auto de fecha 05 de septiembre de 2017 (fol. 49) notificado el 07 de septiembre de 2017, fue aceptada la revocatoria del poder.

En vista lo anterior, la regulación de honorarios se eleva dentro de la oportunidad concedida por el artículo 76 INC. 2º del Código General del Proceso, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto admitió la revocatoria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE el trámite incidental solicitado por el Dr. ALVARO POSSO CASTRO para la regulación de sus honorarios.

2.- DE CONFORMIDAD con el Artículo 129 numeral 3º del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00746-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lora Ramirez

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2133
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA -COOPSANDER, contra HEBERT ARBEY JIMENEZ VALENCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA -COOPSANDER, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00608 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**
Marianela Latorre Ramírez
SE

0005565

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte demandante.

2.- POR SECRETARIA líbrese notificación por aviso (Art. 292) del acreedor hipotecario GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00704-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0005545
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, le sustituye poder amplio a un profesional del derecho y solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que a la fecha no se encuentran depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a requerir por segunda vez al Juzgado de Origen para que se sirvan dar cumplimiento a los oficios No. 03-0791 del 21 de febrero de 2017 recibido en su despacho el 03 de marzo de 2017 y oficio No. 03-3099 del 02 de agosto de 2017 enviado por correo electrónico el 16 de agosto de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPES, con T.P#136.129 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

2.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado de Origen para que se sirvan dar cumplimiento a los oficios No. 03-0791 del 21 de febrero de 2017 recibido en su despacho el 03 de marzo de 2017 y oficio No. 03-3099 del 02 de agosto de 2017 enviado por correo electrónico el 16 de agosto de 2017.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00018-00 (04)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Antonia BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No. 0005552
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y DOS (32°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MARIA CARMENZA BOLAÑOS CONTRERAS con C.C#31.994.178 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISION FUTURO, bajo la radicación #2015-762.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00762-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 OCTUBRE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena **Secretaria**
SECRETARIA

Auto Inter No. 2236
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra HEIMY VELASCO AMESQUITA, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 08 de SEPTIEMBRE de 2017, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra HEIMY VELASCO AMESQUITA, por pago de las cuotas en mora hasta el 08 de SEPTIEMBRE de 2017, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00712 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lara de Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0005541

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades, informa que mediante auto No. 420012492 del 22 de agosto de 2017, se decretó la intervención mediante la liquidación judicial de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POSO como revisora fiscal de la Sociedad C.I South Commerce Group S.A.S y se vinculó a dicha sociedad, por lo que solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la señora en mención y dicha sociedad, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada entidad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia que hasta la fecha no obra proceso en contra de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POSO como revisora fiscal de la Sociedad C.I South Commerce Group S.A.S, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POSO como revisora fiscal de la Sociedad C.I South Commerce Group S.A.S.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador del HOTEL RODISSON ROYAL, informándole que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

Auto sust No. 0005478
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador del **HOTEL RODISSON ROYAL**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #260 del 29 de febrero de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador del **HOTEL RODISSON ROYAL**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #260 del 29 de febrero de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00079-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Jueza del Juzgado

Secretaria

María Juana Lora Ramírez

SECRETARIA

sust No. 0005477
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ALEXANDRA FUZS PRZYCHODNY con C.C#66.850.400 dentro del proceso que adelanta FINESA S.A, bajo la radicación #2016-79.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00079-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lora Ramírez
SECRETARÍA

0005543

Auto Inter No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta de este despacho que sean retenidos a la demandada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, por auto de fecha 03 de agosto de 2017, se ordenó oficiar al Juzgado de Origen a fin de convertir todos los depósitos judiciales descontados a la ejecutada, como quiera que a la fecha no se observa elaboración del oficio dirigido al Juzgado de Origen, se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirvan elaborar y tramitar lo ordenado en el numeral segundo (02) del auto de fecha 03 de agosto de 2017.

Por otra parte se observa, que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, por lo anterior el juzgado,

DISPONE

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirvan elaborar y tramitar lo ordenado en el numeral segundo (02) del auto de fecha 03 de agosto de 2017.

2.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 33 del plenario por valor de \$21.993.000.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00513-00 (10)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-OCTUBRE-2017**

Civiles Municipales
María Juana López Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0005544

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados ALBERTO RAMOS MONDRAGON con C.C#16.449.360 y JORGE OROZCO con C.C#6.421.677 dentro del proceso que adelanta la señora ROSA ARNEDO MOVIL, bajo la radicación #2006-732.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00732-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **174** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 OCTUBRE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena López Ramírez
SECRETARÍA